

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O. Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO - COOPEBENEFICIENCIA
DEMANDADOS	MARIA EDILIA CARACAS MOSQUERA
RADICADO	170014003 001 2021 00123 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

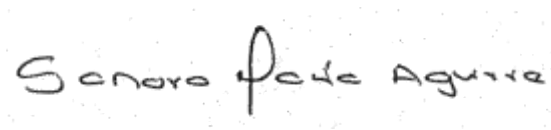
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO - COOPEBENEFICIENCIA, en contra de MARIA EDILIA CARACAS MOSQUERA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará en el acápite de pruebas la identificación del pagaré base de ejecución, dado que no concuerda el número de pagaré indicado con el ejecutado.
2. Se servirá explicar el motivo por el cual en el acápite petitorio solicita intereses de mora en plazos diferentes y de ser necesario, adecuará las pretensiones de manera tal que sean claras y congruentes con el título base de ejecución.

3. Aportará el plan de pagos de la obligación respaldada en los pagarés N° 7118 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.
5. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO - COOPEBENEFICIENCIA pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación acta por la cual fue admitida y su certificado de permanencia como asociada de la señora MARIA EDILIA CARACAS MOSQUERA.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



MNGO

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 042 fijado el 10 de marzo 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49623173742dd4ab5b4454c246253322486ca632d138382cd13db134b971f0ed**
Documento generado en 09/03/2021 05:20:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**